



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0282

Vistas las solicitudes de aplazamiento y de oposición al aplazamiento, es preciso señalar que aunque el demandado haya comparecido con alguna persona a las negociaciones directas, extra procesales, lo cierto es que dentro del proceso no obra ningún poder especial para ser representado en este proceso y aunque ha transcurrido algún tiempo en el cual pudo el demandado contratar un profesional del derecho, lo cierto es que este despacho para garantizar el derecho a la defensa técnica, accederá a la solicitud de aplazamiento, **previniendo al demandado**, que no se accederá nuevamente al aplazamiento por el mismo motivo, por lo que deberá contar con un apoderado judicial o elevar la petición de amparo de pobreza que corresponda, con suficiente antelación a la fecha que se programe.

Por lo anterior, se fija las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)** del **JUEVES DIECIOCHO (18)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para continuar con la audiencia inicial prevista por el artículo 372 del Código General del Proceso.

A los apoderados judiciales de las partes les compete la obligación de hacer comparecer a sus poderdantes a la hora y día señalados en el presente proveído, así como también presentar las pruebas solicitadas y que se decreten durante la audiencia. Téngase en cuenta que en virtud de la implementación de la virtualidad en la Justicia (ley 1223 de 2022), la audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por secretaría procédase a generar y notificar el link de la audiencia correspondiente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM